ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1407/2025-09 y anexo	
Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del	Congreso
del Estado de Morelos.	
2. Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	. 3516-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Poder Legislativo de Morelos. Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo estatal informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Asimismo, visto el escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado. Ello, en atención por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder, y por otro, a que realizó las gestiones internamente para recabar información sobre el estatus de pago del Decreto de pensión materia de este asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, **dígase a los promoventes** que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

En ese tenor, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación particular de los poderes Legislativo y Judicial no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito registrado con folio 1361-SEPJF el **Poder Ejecutivo de Morelos** manifestó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro le fueron asignadas al Poder Judicial actor ampliaciones presupuestales para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal, por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia del presente asunto, al respecto exhibe copia certificada de la transferencia realizada.

Asimismo, manifiesta que el Poder Judicial local cuenta con el numerario suficiente para cubrir el pago del decreto de pensión materia

de esta controversia constitucional, por cuanto hace ejercicio fiscal dos mil veinticinco, toda vez que se contempló al beneficiario en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Además, el Poder Ejecutivo estatal manifiesta que el beneficiario de la pensión materia de esta controversia constitucional promovió jujcio de amparo radicado bajo

el número 1154/2024-III, del índice del Juzgado Oetavo de Distrito en el Estado de Morelos, el cual dictó resolución el treinta y uno de enero del año en curso, en el sentido de sobreseer y amparar al quejoso, así como condenar al Poder Judicial de la entidad al pago de la pensión jubilatoria. Al respecto, informa que el Poder Judicial del Estado, mediante escrito presentado en dicho asunto el diez de marzo pasado, comunicó la realización del pago de las diferencias de pensión por incrementos al beneficiario.

Por otra parte, mediante oficios registrados en este Tribunal con folios 879-SEPJF y 1405-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó, respectivamente, que el pago de la pensión relacionada con esta controversia constitucional estará a cargo del Poder Judicial de la entidad y que el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, se encuentra en análisis de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de veinte días hábiles, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia².

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

"(...) Por otra parte, està Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

_

² Diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de veinte días hábiles, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos noventa y tres (1593) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, se vincula al Órgano de Administración

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

Judicial de Morelos, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de veinte días hábiles, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, <u>y en su residencia oficial al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.</u>

En virtud que los referidos Órgano de Administración Judicial y Comisión de Trabajo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 929/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 121/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/KPFR

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 756998

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			$\overline{}$				
Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:02:17Z / 22/10/2025T15:02:17-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		28 cb 67 1f 92 36 38 a1 63 b8 39 06 f6 0c 01 ec 2¢ d0 b6	. \				
	ea 0b 4f 32 64 af d1 13 9e 2f 2d c3 6e fa ce 7d 0b 5e 29 22 c0 47 eb 51 f6 4c 74 94 5f e3 07 01 00 4d f6 c7 a1 bf 13 25 10 07 71 db b8 94						
	6b b6 55 46 4d 86 ec 83 02 f8 41 10 54 e4 36 aa 4d 30 23 d4 d3 3d d1 c5 e2 a9 39 3a 18 e8 ba e0 04 ce 10 ec fe 3d ee 0a cf b6 39 3f 5a 4						
	3d 30 2a 0b cf c8 ae 1b e7 da 94 1d 28 52 4c 35 a5 1a b6 f0 d5 a0 b5 0e 49 46 e3 63 c8 47 47 a8 f8 87 9d 19 49 44 14 16 be 3b 0b 34 6e						
	49 7d 66 b4 ca 6f ff 4c 46 80 54 78 79 1a 1f fe 49 99 28 08 99 40 fa e3 8a 82 8d 9f 8f d1/3c 9c 08 42 9c c1 cc 42 c3 8c 88 8d 88 1a 74 7a						
	35 4f 8b d5 1f f4 05 e3 48 95 1a 97 a4 2d 32 c5 25 2e e8 95 7f 15 97 44 69 16 eb b9 ba 8a 69 d9 a9 dd c3 a7 60 7d dd 81 39 4c b8 5b 3a						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:02:17Z/ 22/10/2025T15:02:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:02:17Z / 22/10/2025T15:02:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	JP				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	624963					
	Datos estampillados	4820DF4E7EC67F0305C7A54C0F312D0AD188C71D9	A9DBABB304D	49B98	B908AA9D4E		
	-						
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado	OK	vigerite		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T16:53:31Z / 21/10/2025T10:53:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	8e 27 33 4a 66 df a4 eb 8d 7f 13 cc 86 85 32 0b e2 59 43 f2 89 63 18 26 74 30 3e e7 92 3b 86 7c 90 7f c7 6e 60 b0 cc 9f 3d 28 55 5a 29 10						
	16 Of ea a4 f7 30 cc 9f 7e 75,cd 83 18 23 26 83 dc 15 dc 30 9c c9 c5 88 04 1c 91 fa f9 84 43 2a 42 0b ec f8 01 6b c7 b4 62 62 c5 e7 88 d1						
	a3 c0 15 78 c9 51 8b 22 cf 53 ab 66 1c 49 d5 f3 ac 2f 4c 03 6e 4e 76 6d 25 eb db 96 f8 be 57 44 8a 2f 3b 0c 6a 5c 73 b3 15 ac 42 6c 68 e2						
	5c f2 60 76 b6 84 f7 56 03 22 31 89 7b d8 ac 00 3b c3 6c 6d 93 62 89 ac c7 68 db 38 61 45 7a 60 5a 93 58 72 d7 87 f2 97 d3 55 72 1d ab						
	09 d7 4f 51 9c 1a 89 4e c9 da 03 a5 f2 57 5e 04 5b a2 91 04 e3 29 58 93 32 43 f3 b5 62 da 57 f2 69 0f f5 24 4e 1a ed b6 69 da df ef df 82						
	8a c8 cc 6d ff 6f f7 ce 1d 65 c4 94 a6 42 f9 10 e2 34 4c 58 1b b0 62 57 0a 73 56						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T16:53:31Z / 21/10/2025T10:53:31-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl				
		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de QCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587	dicatura Federal				
OCSP		<u> </u>	dicatura Federal				
OCSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587	dicatura Federal				
OCSP Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP	706a6620636a6632000000000000000000007587 21/40/2025T16:53:31Z / 21/10/2025T10:53:31-06:00			ón		
	Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP	706a6620636a663200000000000000000000007587 21/10/2025T16:53:31Z / 21/10/2025T10:53:31-06:00 TSR FIREL Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte			ón		
	Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP	706a6620636a66320000000000000000000007587 21/10/2025T16:53:31Z / 21/10/2025T10:53:31-06:00 T\$R FIREL	de Justicia de l	a Nacio			